Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ADRIANA GÓMEZ LÓPEZ
Secretaria

Villa de Leyva, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LILIA ROCÍO REYES
DEMANDADO: ALBERTO YULEIBER LÓPEZ
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00209-00

ASUNTO

1º La parte actora allegó liquidación del crédito respecto del valor adeudado por la pasiva. Señaló que se adeuda un total de $38.467.138.00 por concepto de capital + intereses corrientes y moratorios, con fecha de corte al 03 de abril de 2024.

2º De dicha liquidación se surtió el respectivo traslado en el micrositio del Juzgado, el 05 de abril del año en curso, con el fin de obtener eventual manifestación de la contraparte, sin embargo, no se obtuvo pronunciamiento alguno en el término legal concedido[1].

CONSIDERACIONES

Como quiera que dentro del término de traslado concedido a las partes para que se pronunciaran respecto de la liquidación del crédito, se guardó silencio, este Despacho, de conformidad con lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el cual reza de la siguiente manera, "…3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación…", dispone impartirle aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, numeral 3º., acorde con lo señalado en la motivación. $38.467.138.00 por concepto de capital + intereses corrientes y moratorios, con fecha de corte al 03 de abril de 2024**.**

---

[1] Véase traslados especiales y ordinarios https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-promiscuo-municipal-de-villa-de-leyva/108,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Juez

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No **015,** de hoy **veintiséis (26) de abril de 2024,** siendo las 8:00 A.M.

Adriana Gómez López
Secretaria

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b7c5ff865f00a93adc47220a87d06b552e2f3dfd84d300b590a833400b13e1**
Documento generado en 25/04/2024 02:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica